

Quito, Enero 10 de 2023

Señora Doctora

Janneth Shashenka Ojeda Polo

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN
DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

Presente.-

En atención a la solicitud de reconsideración presentada por parte del postulante señor Marco Ramiro Carrillo Cuesta, me permito manifestar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Resolución No. CCS-CGE-006, de 29 de diciembre de 2022, la Comisión Ciudadana de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, resolvió: “*Artículo 1.- Aprobar el Informe de Cumplimiento de Requisitos e Inexistencia de Prohibiciones e Inhabilidades de Postulantes (...)*”.
- 1.2. Con fecha 03 de enero de 2022, el Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, procede a notificar al correo electrónico señalado por el señor Marco Ramiro Carrillo Cuesta, el informe Individual de Verificación de Requisitos Prohibiciones e Inhabilidades, del cual se desprende que el postulante NO HA SIDO ADMITIDO para el Concurso Público de Selección y Designación del Contralor General del Estado.
- 1.3. Con fecha 04 de enero de 2023 a las 16h24, el señor Marco Ramiro Carrillo Cuesta, presenta una solicitud de reconsideración, a través de la ventanilla del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, documento signado con el Nro. CPCCS-SG-2023-0019-EX, respecto del informe Individual de Verificación de Requisitos Prohibiciones e Inhabilidades, conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado.
- 1.4. Con fecha 05 de enero de 2023 a las 12h22, el señor Marco Ramiro Carrillo Cuesta, presenta un alcance a su solicitud de reconsideración, a través de la ventanilla del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, documento signado con el Nro. CPCCS-SG-2023-0022-EX.
- 1.5. Con memorando Nro. CPCCS-SG-2023-0016 de 06 de enero de 2023 el Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez en su calidad de Secretario General del CPCCS, se dirige a la Presidenta y Vicepresidente de la CCS-CGE, remitiendo 9 reconsideraciones entre las cuales se encuentran la del señor Marco Ramiro Carrillo Cuesta.

- 1.6. Con fecha 09 de enero de 2023 a las 16h22, el señor Marco Ramiro Carrillo Cuesta, presenta solicitud de reconsideración, a través de la ventanilla del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, documento signado con el Nro. CPCCS-SG-2023-0049-EX.
- 1.7. Con memorando Nro. CPCCS-SG-2023-0031 de 10 de enero de 2023 el Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez en su calidad de Secretario General del CPCCS, se dirige a la Presidenta y Vicepresidente de la CCS-CGE, remitiendo 6 reconsideraciones entre las cuales se encuentran la del señor Marco Ramiro Carrillo Cuesta.

2. BASE NORMATIVA:

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

“Art 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

(...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. (...).”

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Art. 131.- La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley, de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado. Para proceder a su censura y destitución se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional, con excepción de las ministras o ministros de Estado y los miembros de la Función Electoral y del Consejo de la Judicatura, en cuyo caso se requerirá las dos terceras partes. La censura producirá la inmediata destitución de la autoridad. Si de los motivos de la censura se derivan indicios de responsabilidad penal, se dispondrá que el asunto pase a conocimiento de la autoridad competente.

“Art. 207.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...).”

“Art. 208.- Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley (...)

9. *Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales (...)*

11. *Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)*”.

“**Art. 226.-** *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”

2.2. Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

“**Art. 55.- Organización.-** *El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley.*

Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República (...)”

2.3. Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección

“**Art. 2.- Competencia.-** *Por mandato constitucional y legal al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le corresponde organizar Comisiones Ciudadanas de Selección que serán encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, los concursos públicos de méritos y concursos públicos de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana*”.

“**Art. 36.-** *Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección. Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección las siguientes:*

(...) 3. *Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar*

(...) 5. *Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las etapas del concurso (...)*”.

2.4. Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado

*“Artículo 2.- **Ámbito.** El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y respecto de las y los ecuatorianos en el exterior.*

*“Artículo 8- **Facultad de verificación.** En cualquier etapa del concurso, la Comisión Ciudadana de Selección estará facultada para solicitar, de oficio, información acerca de la o el postulante a cualquier entidad pública o privada, con el fin de verificar información, declaraciones o documentos recibidos dentro del proceso, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes (...).”*

*“Artículo 11.- **Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.-** Son las siguientes:*

a) Realizar el concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado (...)

g) Emitir los Informes correspondientes a cada una de las fases del presente concurso, así como el Informe Final de Trabajo (...)

i) Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y el presente Reglamento”.

*“Artículo 24.- **Revisión de requisitos.-** Una vez terminada la fase de presentación de postulaciones, la Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo del equipo técnico, dentro del término de ocho (8) días, verificará el cumplimiento de requisitos y la inexistencia de las prohibiciones e inhabilidades establecidas para el cargo. En el término de dos (2) días, emitirá la resolución con el listado de las y los postulantes admitidos, misma que será notificada de conformidad con el presente Reglamento.*

Para la valoración de la documentación presentada por las o los postulantes para acreditar el cumplimiento de requisitos y la no incursión de prohibiciones e inhabilidades previstas en el Título III del presente Reglamento, la Comisión Ciudadana de Selección aplicará el principio de eficacia, de tal forma que no se descalificará a ciudadanos por simples omisiones de forma que puedan ser subsanados por las verificaciones que efectúa la Comisión Ciudadana de Selección en el ejercicio de sus facultades”.

*“Artículo 25.- **Reconsideración.-** Las y los postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos, dentro del término de tres (3) días contado a partir de la finalización del término para la notificación realizada conforme con el presente Reglamento, podrán solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual en el término de dos (2) días una vez finalizado el término para reconsideraciones.*

La resolución de la Comisión Ciudadana de Selección sobre la solicitud de reconsideración se publicará en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se notificará a las y los postulantes en el correo electrónico señalado para el efecto en el formulario de postulación.

Las y los postulantes cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable pasarán a la fase de calificación de méritos”.

2.5 Ley Orgánica del Servicio Público.-

Art. 52.- De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- c) (Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, R.O. 1008-S, 19-V-2017).- Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo;*
- d) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales;*

Art. 83.- Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público.- *Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a:*

- a) Quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado (...)*
- b) Las o los que ejerzan funciones con nombramiento a período fijo por mandato legal;*
- c) Las o los dignatarios elegidos por votación popular;*
- d) Las o los servidores en todas sus clasificaciones que pertenecen a la Carrera Judicial, los Fiscales que pertenecen a la Carrera Fiscal, los Defensores Públicos que pertenecen a la Carrera de la Defensoría, las vocales y los vocales del Consejo de la Judicatura y sus suplentes, las Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, la Fiscal o el Fiscal General del Estado, la Defensora Pública General o el Defensor Público General, la Procuradora General del Estado o el Procurador General del Estado y la Contralora General del Estado o el Contralor General del Estado, las Notarías y Notarios; y, quienes presten sus servicios en las notarías;*

Art. 85.- Servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción.- *Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del Artículo 83 de esta Ley.*

La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza.

Art. 129.- Beneficio por jubilación.- *(Reformado por el Art. 63 de la Ley s/n, R.O. 483- 3S, 20-IV-2015).- Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total a partir del año 2015, de conformidad con el*

salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente.

Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado.

Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

Los jubilados y quienes reciban pensiones de retiro solamente podrán reingresar al sector público en caso de ocupar puestos de libre nombramiento y remoción y aquellos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior, así como puestos de docencia universitaria e investigación científica.

En caso de reingreso al sector público, el jubilado que ya recibió este beneficio, no tendrá derecho a recibirlo nuevamente.

2.6. Reglamento Interno Sustitutivo de Administración del Talento Humano de la Contraloría General del Estado.-

Art. 7. - AUTORIDAD NOMINADORA. - *Para desempeñar un puesto en la Contraloría General del Estado, se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por el Contralor General del Estado o su delegado.*

Art. 17. - CLASES DE NOMBRAMIENTOS. - *Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la Contraloría General del Estado pueden ser:*

- a) Permanentes;*
- b) Provisionales;*
- c) De libre nombramiento y remoción; y,*
- d) De periodo fijo.*

(...)

c) De libre nombramiento y remoción: los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en la Institución. Serán de libre nombramiento y remoción los puestos de: Subcontralor/a General, Subcontralor/a de Auditoría, Secretario/a General, Coordinadores/as Nacionales, Asesores/ras, Directores/as Nacionales, Director/as Provinciales, Auditores Generales Internos y los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de las instituciones del sector público.

d) De período fijo: aquellos cuyos titulares son nombrados para ejercer un puesto, por un período determinado por mandato legal.

3. ANÁLISIS DE LA RECONSIDERACIÓN:

Al amparo de lo establecido en el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, se puede colegir que la Comisión Ciudadana de Selección es competente para conocer y resolver de forma motivada e individual los pedidos de

reconsideración, de igual manera al considerarse afectado en la revisión de requisitos, el señor Marco Ramiro Carrillo Cuesta cuenta con legitimación para interponer el presente recurso.

Por otro lado, la notificación con la resolución adoptada por la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, el formulario de admisibilidad y el informe de cumplimiento de requisitos e inexistencia de prohibiciones e inhabilidades de postulantes, fueron notificados por el Secretario de la Comisión al correo electrónico señalado por el postulante el 03 de enero de 2022; consecuentemente, y dentro del término de tres días establecido para solicitar la reconsideración, el señor Marco Ramiro Carrillo Cuesta presento su solicitud y su alcance adjuntando documentación habilitante como descargo, determinados que se encuentra dentro del término legalmente establecido.

Cabe indicar que de la verificación realizada por parte de la Comisión a la documentación adjunta en el expediente con aquella remitida por el Ministerio del Trabajo mediante oficio Nro. MDT-DCSP-2022-12853, de 14 de diciembre de 2022, suscrita por la Directora de Control del Servicio Público, se desprende que el postulante Marco Ramiro Carrillo Cuesta registra como fecha de impedimento el 22 de septiembre de 2018, con tipo de impedimento Jubilados - Retirados - Pensionistas, Institución Contraloría General del Estado, sin que conste una fecha de rehabilitación de acuerdo a la información puesta en conocimiento de la Comisión, por lo tanto incumple con lo dispuesto en el artículo 16 literal q) del reglamento aprobado para el presente concurso.

Del contenido de sus escritos de solicitud de reconsideración y su alcance, en lo principal, expone:

“(...) se Reconsidere el no haberme admitido para participar en el Concurso Público de Selección y Designación del Contralor General del Estado, conforme explico y justifico a continuación:

(...)

3. En el expediente que presenté para la postulación, adjunté el certificado que obtuve de la página web del Ministerio del Trabajo de 23 de noviembre de 2022, en él estoy evidenciando el cumplimiento del requisito 11.

El detalle del certificado dice así:

“... REGISTRA: NO REGISTRA IMPEDIMENTOPARA LA MODALIDAD LABORAL A OCUPAR (...)”

“... MODALIDAD LABORAL: CARGOS O FUNCIONES DE LIBRE NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN (...)”

“TIPO DE IMPEDIMENTO/REGISTRO: JUBILADOS – RETIRADOS –PENSIONISTAS (...)”

“... El Ministerio del Trabajo, informa que el (la) señor (a)(ita). CARRILLO CUESTA MARCO RAMIRO con cédula de ciudadanía N° 1703573731, NO consta registrado (a) con impedimento legal para ejercer cargo, puesto, función, dignidad en el sector público (...)”

En las transcripciones anteriores se demuestra que en mi condición de jubilado, NO TENGO IMPEDIMENTO alguno para ejercer el cargo para el cual he postulado.

4. Consta en la página web del MDT, que a partir del 20 de diciembre de 2022, es decir, en fecha posterior al certificado que presenté en mi expediente, que el certificado de registros de prohibiciones, inhabilidades e impedimentos para ejercer cargos públicos fue innovado, cuyo nuevo formato tiene dos secciones así:

La primera dice que si registro impedimento, por la causal de jubilado – retirado – pensionista; y ésta es mi condición: la de jubilado.

Pero en la segunda sección dice:

*“... EXCEPCIONES.- La causal del impedimento, NO LE INHABILITA acceder a los siguientes cargos, puestos, funciones o dignidades del sector público:.- *Cargos o funciones de libre nombramiento y remoción.- * Puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior ... (...)”.*

De lo señalado se desprende que en mi condición de jubilado, puedo estar impedido para ejercer cargos públicos permanentes, de nombramiento provisional, contrato, etc., pero no estoy impedido para ejercer el cargo para el cual estoy postulando; entonces parece que no hubo una acertada aplicación de la normativa que me faculta participar en el concurso.

Adjunto el mencionado certificado.

Mi habilidad para participar en el concurso se ratifica con los siguientes hechos y documentos que adjunto:

- 1. La acción de personal 1233 vigente desde el 17 de septiembre de 2019, con la que el Director Nacional de Gestión Institucional de la Contraloría General del Estado, me designó como Director de Auditoría Interna de la Fiscalía General del Estado, cargo continuo en funciones. [sic]*
- 2. Certificado laboral 0992-CGE-DNTH-2022 de 22 de noviembre de 2022, firmado por la Directora Nacional de Talento Humano de la Contraloría General del Estado, donde consta que desde el 17 de septiembre de 2017 estoy en funciones de Director de Auditoría Interna de la Fiscalía General del Estado. Este certificado está en el expediente de mi postulación signado con el número 95*
- 3. Certificado del Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado de 3 de enero de 2023, en el que consta que presto mis servicios en la Fiscalía General del Estado desde el 17 de septiembre de 2019 hasta la presente fecha, en calidad de Director de Auditoría Interna.*

5. Con lo que estoy informando en los numerales 3 y 4 queda demostrado que no estoy impedido de participar en el concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado y para ratificar mis afirmaciones, con comunicación de 4 de enero de 2023, que adjuntó, recibida en la misma fecha a las 11:26 en ventanilla del Ministerio del Trabajo con el número MDT-DSG-21023-0053-E, solicité a la Srta. Directora de Control del Servicio Público, se emita una aclaración a los señores miembros de la Comisión Ciudadana del CPCCS, con copia al suscrito, señalando que no tengo impedimento alguno y de esta manera mi expediente sea admitido y pueda continuar en el concurso.

(...) le solicito señora Presidenta y por su intermedio a los señores miembros de la Comisión Ciudadana del CPCCS, se admita mi expediente para continuar en el concurso de Mérito y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado.

(...)"

Escrito de alcance a la solicitud de reconsideración:

"(...) recibí en mi control electrónico el oficio MDT-DCSP-2023-0069-O de 4 de enero de 2023, suscrito por la Directora de Control del Servicio Público, documento que adjunto a la presente, en el que en la parte pertinente transcribe lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público, así:

"Los jubilados y quienes reciben pensiones de retiro solamente pueden reingresar al sector público en casos de ocupar puestos de libre nombramiento y remoción y aquellos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior, así como puestos de docencia universitaria e investigación científica". (Subrayado fuera de texto)".

Por lo dispuesto en la transcripción anterior, en mi condición de jubilado, no estoy impedido de reingresar al sector público a ocupar un puesto comprendido dentro de la escala del nivel jerárquico superior y por tanto tampoco tendría impedimento legal algunos para desempeñar el puesto de Contralor General del Estado, en caso de ser ganador del concurso.

Además, según consta en el certificado obtenido de la página web del MDT el 23 de noviembre de 2022 que adjunté al expediente para mi postulación al concurso, claramente dice que NO CONSTO REGISTRADO CON IMPEDIMENTO LEGAL PARA JERCER [sic] EL CARGO; es decir, no tengo impedimento alguno para ocupar el cargo al cual estoy postulando y por tanto no hay razón alguna para que mi expediente no sea admitido para participar en el concurso.

Por lo que he informado en esta comunicación, le solicito señora Presidente y por su intermedio a los señores miembros de la Comisión de Selección, se admita mi expediente para continuar en el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado. (...)"

Escrito de 09 de enero de 2023 a las 16h22:

"(...) 6. Con correo electrónico de esta fecha, 9 de enero de 2023, también dirigido al señor Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección y Designación del Contralor General del Estado, ratifiqué que mi condición de jubilado no es causal de impedimento para ejercer el cargo para el cual he postulado, para lo cual en el párrafo 4 señalé el ejemplo de otro postulante que también tiene la condición de jubilado y que su postulación si fue admitida y que por lo tanto, en mi caso al no admitirme para participar en el concurso, no se estaría cumpliendo con los principios rectores del concurso de: oportunidad, igualdad, no discriminación y participación democrática, dispuesto en el artículo 3 Principios rectores, de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado. (...)"

Texto tomado del correo electrónico que se manifiesta en el párrafo anterior:

“(…) De otra parte, les hago notar que en el mismo cuadro mencionado en el párrafo anterior, consta con el número 7 otro postulante que también tiene la condición de jubilado, pero él, cuyo expediente es el número 41, si fue admitido y así consta en el INFORME DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS E INEXISTENCIA DE PROHIBICIONES E INHABILIDADES DE POSTULANTES de 29 de noviembre de 2023 (debería ser año 2022), informe que fue aprobado por la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado con la Resolución CCS-CGE-006 de 29 de diciembre de 2022. (…)”

Sobre la base de lo expuesto, se puede delimitar al objeto de la reconsideración en lo siguiente:

Los jubilados y quienes reciben pensiones de retiro solamente pueden reingresar al sector público en casos de ocupar puestos de libre nombramiento y remoción y aquellos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior, así como puestos de docencia universitaria e investigación científica”.

Para abordar el objeto del presente análisis se debe comprender como está compuesta la disposición normativa, es así que tenemos los siguientes presupuestos:

- *Los jubilados y quienes reciben pensiones*

En el caso que nos ocupa, tanto de la documentación remitida por el Ministerio de Trabajo, así como por los dichos confirmatorios del postulante, la condición de jubilado, no devendría en un hecho controvertido.

Los puestos a los que un jubilado puede beneficiarse con el reingreso en el sector público son:

- *puestos de libre nombramiento y remoción y aquellos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior*

Conforme la estructura de este presupuesto normativo tenemos dos condiciones, esto es, el puesto debe ser de **libre nombramiento y remoción**, y, aquellos comprendidos dentro de la escala del **nivel jerárquico superior**.

Para esto es importante referirnos a la normativa pertinente, es así que la LOSEP establece:

Art. 52.- De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

c) Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo.

En este contexto por remisión normativa arribamos al Reglamento Interno Sustitutivo de Administración del Talento Humano de la Contraloría General del Estado, el cual establece:

Art. 7. - AUTORIDAD NOMINADORA. - *Para desempeñar un puesto en la Contraloría General del Estado, se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por el Contralor General del Estado o su delegado*

Art. 17. - CLASES DE NOMBRAMIENTOS. - *Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la Contraloría General del Estado pueden ser:*

- a) *Permanentes;*
 - b) *Provisionales;*
 - c) *De libre nombramiento y remoción; y,*
 - d) *De periodo fijo.*
- (...)

c) *De libre nombramiento y remoción:* los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en la Institución. Serán de libre nombramiento y remoción los puestos de: Subcontralor/a General, Subcontralor/a de Auditoría, Secretario/a General, Coordinadores/as Nacionales, Asesores/ras, Directores/as Nacionales, Director/as Provinciales, Auditores Generales Internos y los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de las instituciones del sector público.

d) *De período fijo:* aquellos cuyos titulares son nombrados para ejercer un puesto, por un período determinado por mandato legal.

Como se puede apreciar, la propia normativa de la CGE no reconoce el cargo de Contralor General del Estado como un cargo de libre nombramiento y remoción; sino más bien, y conforme los propios dichos del postulante, se reconoce a los cargos establecidos en la letra c) del artículo 17 transcrito, dentro de los cuales consta el cargo de Auditor Interno y por esta razón es que actualmente el postulante ejerce el mismo. No siendo pertinente considerar, como ya se deja señalado, que el cargo de Contralor General del Estado sea considerado como de libre nombramiento y remoción.

Sobre lo anterior, es pertinente considerar que, el cargo de CGE está sometido a control político conforme lo establece el artículo 131 de la Constitución de la República, siendo incoherente alegar que dicho cargo es de libre nombramiento y remoción, cuando no es así, ya que el cargo de Contralor General del Estado es autoridad nominadora conforme la norma infra constitucional.

Respecto del presupuesto de que el puesto debe estar comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior el mismo no es controvertido.

- *así como puestos de docencia universitaria e investigación científica*

En atención a este presupuesto por no ser pertinente no se realiza un análisis.

4. RECOMENDACIONES:

Por las consideraciones y argumentación expuesta, en cumplimiento de las atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, me permito recomendar a Usted, y por su intermedio a los miembros de la Comisión lo siguiente:

- 4.1. Negar,** la reconsideración presentada por el señor Marco Ramiro Carrillo Cuesta, por incurrir en la prohibición establecida en el artículo 16 literal q) del reglamento aprobado para el presente concurso.

- 4.2. Ratificar** el contenido del formulario de admisibilidad de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado de la Postulación No. 95 correspondiente al señor Marco Ramiro Carrillo Cuesta.
- 4.3. Notificar** con la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, al señor Marco Ramiro Carrillo Cuesta, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

Particulares que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente.

Abg. Juan Raúl Guaña Pilataxi

COMISIONADO CIUDADANO DE SELECCIÓN - CGE